



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACION URGENTE, DE LA CONCESION DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “SAN FRANCISCO” DE MEDINA DEL CAMPO.**

\* \* \* \* \*

## DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula 1ª. Régimen Jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico básico del servicio objeto del mismo,

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior; Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP y su normativa de desarrollo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### Cláusula 2ª.- Objeto del contrato y necesidades a satisfacer.

Constituye el objeto del contrato la adjudicación de la gestión indirecta mediante concesión, la cual, lleva aparejada la gestión y explotación por cuenta del concesionario en los términos y condiciones que se deriven de la contratación, así como, de la legislación general que resulte de aplicación, del Centro Municipal de Educación Preescolar “San Francisco” de Medina del Campo (Valladolid)

Código CPV:80110000-8 Servicios de enseñanza preescolar

La gestión del servicio público de la escuela de educación infantil municipal “San Francisco” deberá abarcar la atención total de los niños/as escolarizados en la misma, tanto en los aspectos educativos, establecidos por la Consejería de Educación (Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León), como en la alimentación dentro del horario del Centro, cuidado y limpieza, así como la gestión y administración del Centro y de la coordinación con los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: con objeto de atender a la demanda de plazas escolares para el primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años) existente en el municipio resulta necesaria la contratación externa de una empresa que gestione dicha escuela infantil ya que la administración municipal carece de los medios personales y materiales necesarios

### Cláusula 3ª Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de gestión y explotación del servicio público de la Escuela de Educación Infantil municipal San Francisco de Medina del Campo será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa para la administración considerada en su conjunto, deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados



al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público.

#### **Cláusula 4ª. Régimen económico de la concesión y precio de licitación.**

El régimen económico del contrato viene determinado por la aportación municipal y las tarifas (precio público) que serán satisfechas por los usuarios del servicio.

El precio público por alumno/a, es el establecido en la ordenanza que regula los precios públicos por la prestación de este servicio en dicho Centro de Educación y será percibido mensualmente por la empresa adjudicataria del servicio, que confeccionará y emitirá los recibos de cada uno de los alumnos/as .

El precio público que deben abonar los usuarios, así como las bonificaciones que se contemplan, podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento para cada curso escolar en la correspondiente Ordenanza.

El concesionario/a justificará los importes correspondientes a las bonificaciones, certificando la asistencia de los niños/as y el importe no recibido de los que han sido bonificados.

La modalidad de pago será mediante once mensualidades, que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario a mes vencido previa factura conformada.

Si el comienzo de la actividad se retrasara, se descontará el pago de la parte proporcional.

La empresa presentará mensualmente una factura por el importe de la cantidad mensual devengada, a la que acompañará un listado del alumnado matriculado en el centro con el importe del coste efectivamente devengado por cada uno de ellos.

La cantidad mensual a abonar por el Ayuntamiento a la empresa no incluirá el precio público que ésta tendrá que percibir de los usuarios/as. En consecuencia, de cada mensualidad a abonar por el Ayuntamiento al concesionario, se descontará la cantidad cuota que haya percibido éste a los usuarios/as por la asistencia al Horario General del Centro, Servicio de Pequeños Madrugadores o Servicio de desayuno y comedor.

La Empresa deberá presentar anualmente en el Ayuntamiento la documentación precisa para el control de todo lo establecido, y para la justificación de las aportaciones económicas municipales en el tiempo y forma que determinen los servicios económicos del Ayuntamiento.

Para el curso 2010/2011, los PRECIOS MAXIMOS MENSUALES DE LICITACION son los siguientes( se consideran 11 meses) :

Asistencia con horario general De 9,30 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h.	<b>190,00 €</b> alumno/a y mes
Servicio de Pequeños Madrugadores De 7,30 h. a 8,30 h.	<b>30,00 €.</b> alumno/a y mes
Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h. y Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	<b>75,00 €.</b> alumno/a y mes
Servicio de comedor, por día individual	<b>6,00 €.</b> alumno/a y día
Servicio de desayuno, por día individual	<b>3,00 €.</b> alumno/a y día
Matrícula	<b>100,00 €.</b> alumno/a al año

Las proposiciones presentadas no podrán exceder, en ningún caso de los precios unitarios máximos de licitación anteriormente indicado

El licitador/ra deberá ofrecer, a la baja, sobre las tarifas anteriores, las que considera debe percibir por la explotación del servicio. No obstante, la baja de tarifas se aplicará exclusivamente al precio por **Asistencia con horario general (190 €)** y al precio por **servicio de desayuno y comedor (75 €)**.

La baja en las tarifas que pudiera llegar a producirse tras la licitación que se desarrolle, será repercutida única y exclusivamente en la a ofrecida por las empresas licitadoras, será repercutida, única y exclusivamente, en la aportación económica municipal

El resto de tarifas, (**pequeños madrugadores, servicio de comedor por día individual, servicio de desayuno por día individual y matrícula**), permanecerán invariables.

En un futuro, el servicio de desayuno y comedor podría separarse, si el Ayto. lo considerase oportuno y sin necesidad de modificar este contrato, quedando establecido de la siguiente manera:

Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h.	<b>20,00 €.</b> alumno/a y mes
Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	<b>55,00 €.</b> alumno/a y mes



En el supuesto de los servicios de desayuno y comedor se separen con posterioridad al curso escolar 2010-2011, las tarifas señaladas se actualizarán mediante la aplicación de la revisión de precios prevista en la cláusula 29 del presente pliego

## **Cláusula 5ª.- Existencia de crédito.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el estudio económico financiero de la escuela infantil objeto de contratación, la cantidad a satisfacer por parte del Ayuntamiento a la entidad adjudicataria del contrato asciende a la cantidad de ciento cuarenta y seis mil quinientos setenta y cinco euros /curso escolar , (más las actualizaciones que correspondan según la cláusula 29 del presente pliego ) lo que supone que según las previsiones en el año 2010 la cantidad que el Ayuntamiento tendrá que satisfacer a la entidad adjudicataria de la gestión del servicio asciende a la cantidad de cincuenta y tres mil trescientos euros (53.300,00€)

Conforme al presupuesto actualmente vigente en la Corporación, en la actualidad existe crédito suficiente y disponible para financiar el pago de la anualidad 2010 en la partida presupuestaria:

**23500 2270900**

## **Cláusula 6ª.- Forma de llevar a cabo la prestación del servicio publico .**

Partiendo de la consideración de que el Ayuntamiento es exclusivo y único titular del servicio cuya concesión regula este Pliego, el adjudicatario de la misma, al cual el Ayuntamiento le entrega el derecho de uso de los bienes e instalaciones afectos al servicio para la más adecuada prestación del mismo, respondiendo el concesionario de su buen uso, procediéndose a la revisión del inventario de bienes que se le entregue al finalizar la concesión, desarrollará las funciones y actividades determinadas en la cláusula segunda del pliego técnico regulador del contrato que se trata de adjudicar.

## **Cláusula 7ª.- Exigencia de canon concesional.**

Habida cuenta de que según las estimaciones económicas que se barajan resulta necesario satisfacer al adjudicatario determinadas cantidades en concepto de tarifas por la prestación del servicio a fin de que éste sea susceptible de explotación económica por el concesionario, no se considera conveniente el establecimiento de un canon anual por el disfrute de la concesión y por tanto, no se le exigirá a su adjudicatario.

## **Cláusula 8ª.- Duración del contrato y plazo de la concesión.**

La gestión y explotación del servicio que se otorgan al concesionario, se desarrollará durante el plazo de **NUEVE CURSOS ESCOLARES** ( Del 2010-2011 al 2018-2019, ambos inclusive.

Dicho plazo, en todo caso, **será improrrogable**, por lo que el Ayuntamiento, con la antelación suficiente, a fin de garantizar el funcionamiento de la Escuela Infantil San Francisco durante el curso 2019-2020 y siguientes, estará obligado a modificar la forma de gestión del servicio o, en el caso de continuar con una gestión indirecta del servicio, tendrá que convocar una nueva licitación.

## **DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE LICITACIÓN**

### **Cláusula 9ª.- Capacidad para participar en la contratación.**

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica. Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional, que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica por los medios que se precisan en el anexo 2 del presente pliego de entre los reseñados en los Art. 64 y 67 de la L.C.S.P. todo ello sin perjuicio de lo establecido en los Art. 47 y 130 de la citada ley

Podrá contratarse con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de tales uniones temporales en escrituras públicas hasta después de que se haya efectuado la adjudicación), respondiendo las empresas que formen la unión de manera solidaria ante la Administración contratante, por lo que, nombrarán un representante o apoderado único.





Asimismo se hará constar, la dirección completa, número de teléfono, número de FAX y dirección de correo electrónico.

## **Sobre A. «DOCUMENTACIÓN GENERAL».**

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

Se presentarán documentos originales, copias compulsadas administrativamente o legalizadas ante notario.

### CONTENIDO:

- 1) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 61 de la L.C.S.P.
  - a.– La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
  - b.– Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
  - c.– La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  - d.– Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañará además el informe a que se hace referencia en el artículo 44 de la L.C.S.P.
- 2) Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública, de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate. – dicha escritura de poder deberá ser bastantada por el Secretario del Ayuntamiento
- 3) Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- 4) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportarán un compromiso de constitución de unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.
- 5) Certificado de clasificación, en su caso, del contratista expedido por el órgano competente.

Las uniones temporales de empresas podrán acumular las clasificaciones individuales de las mismas a los efectos de reunir la totalidad de los grupos o subgrupos exigidos, siendo necesario para ello que todas las empresas intervinientes en la agrupación tengan la clasificación como empresas de obras

Para los licitadores no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente con que acrediten ante el órgano de contratación su capacidad económica y financiera y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 2.3 del presente pliego.
- 6) Acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica.
  - a) En los contratos en los que por su cuantía no sea exigible el requisito de la clasificación, los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica por los medios que se precisan en el Anexo N.º 2 del presente pliego de entre los reseñados en los artículos 64 y 67 de la L.C.S.P.
  - b) La presentación por el licitador del certificado de clasificación, sea o no preceptivo, o copia auténtica del mismo expedido por órgano competente, le eximirá de presentar, en este sobre de documentación general, los documentos acreditativos de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- 7) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo en el Anexo N.º 3, en la que se contengan los siguientes aspectos:

No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la L.C.S.P. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Medina del Campo. No obstante, la justificación acreditativa de estos últimos requisitos se exigirá al adjudicatario



del contrato una vez realizada la adjudicación provisional del mismo, debiendo aportarse antes de su adjudicación definitiva.

8) Para las empresas extranjeras, declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

9) La presentación por los empresarios de Estados miembros de la Unión Europea de certificado comunitario de clasificación otorgará los efectos previstos en el artículo 73 de la L.C.S.P.

10) Tratándose de empresas que se encuentren en alguno de los supuestos de la Disposición Adicional Sexta de la L.C.S.P. deberán presentar declaración responsable de las circunstancias concurrentes.

11) En hoja independiente, bajo el título NOTIFICACIONES y a efectos de las correspondientes notificaciones que la Administración deba realizar, se hará constar el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, su dirección completa, número de teléfono, número de FAX y dirección de correo electrónico. Estos datos reflejados deberán ser, en todo caso, coincidentes con los que figuren en los sobres de la licitación.

## **SOBRE B: «CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES ».**

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

## **SOBRE C: CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES**

Dentro del sobre denominado "criterios valorables en cifras o porcentajes", se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impiden conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

## **Cláusula 12ª.- Composición de la Mesa de Contratación y actuaciones de ésta en la celebración de la licitación.**

El acto licitatorio es público y se celebrará previa constitución de la Mesa de contratación a las TRECE horas del primer día natural siguiente al de la finalización del plazo para presentar proposiciones, salvo que dicho día coincida con un sábado, domingo o festivo, supuesto en el cual la licitación tendría lugar a la misma hora el primer día natural posterior.

La Mesa de contratación estará integrada de la siguiente manera:

- Presidente: La Concejala de Educación y Cultura, por delegación del Alcalde
- Vocales:
  - El secretario del Ayuntamiento
  - El Interventor de Fondos
  - La Coordinadora de Educación
  - La Concejala de Juventud
- Secretario de la Mesa, la funcionaria adscrita a la Unidad administrativa de Contratación y Patrimonio
- La Mesa de contratación, por separado, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

## **Cláusula 13ª. Apertura y calificación de la documentación.**

Consistirá en examinar la documentación aportada por los concurrentes, calificando la misma y determinando que las proposiciones presentadas que no ajusten la documentación que aportan al contenido estricto del apartado a) del punto 11.2. , de la cláusula 11ª de este pliego, no serán admitidas a la licitación. No obstante para aquellos defectos que la Mesa entienda que son subsanables, se podrá conceder un plazo de 3 días hábiles para efectuarla. La comunicación de la posibilidad de subsanación y su contenido se hará por medio de fax dirigido a la persona indicada por los concurrentes en su escrito. La no subsanación



de los defectos observados, en tiempo y forma, determinará la inadmisión de la proposición de que se trate al proceso licitatorio.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de contratación procederá en acto publico a hacer un pronunciamiento expreso sobre los licitadores admitidos a la licitación, los inadmitidos y sobre las causas de su inadmisión.

## **Cláusula 14ª Apertura de las proposiciones .**

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de contratación , en este mismo acto, siempre que sea posible, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano técnico encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con al menos 24 horas de antelación , en la pagina web del Ayuntamiento (<http://www.ayto-medinadelcampo.es>) la fecha de la celebración del acto publico de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez admitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la clausula 15 de este pliego, al órgano de contratación.

Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se haya interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados que no hayan resultado adjudicatarios del contrato. En el supuesto de que los interesados no adjudicatarios no retirasen, previo aviso a la unidad Administrativa de contratación, su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional en el supuesto de que se haya exigido, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## **Cláusula 15ª.- Criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación de la concesión**

- La Mesa de contratación efectuará la valoración de las ofertas presentadas con arreglo a los criterios que se establecen en el siguiente baremo:

### **15.1. Criterios valorables en cifras o porcentajes**

a) Mayor rebaja respecto de las tarifas máximas del Servicio previstas en la cláusula 4ª del presente pliego.

Se valorará:

- 1) El porcentaje de baja con relación a las tarifas señaladas con el carácter de máximo para el servicio de "Asistencia con carácter general" teniendo en cuenta que no serán valoradas bajas superiores al 4% respecto de las tarifas máximas señaladas para este servicio , es decir 190,00 € alumno/a y mes .

Puntuación: De 0 a 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la proposición económica que contenga (dentro de los criterios establecidos) el mayor porcentaje de baja, valorándose el resto de ofertas de forma directamente proporcional

- 2) El porcentaje de baja con relación a las tarifas señalada con el carácter de máxima para el servicio de desayuno y comedor, teniendo en cuenta que no serán valoradas las baja superiores al 15% respecto de las tarifas máximas señaladas para este servicio, es decir 75,00€ alumno/a y mes.

Puntuación: De 0 a 30 puntos, otorgándose la máxima puntuación a la proposición económica que contenga (dentro de los criterios establecidos) el mayor porcentaje de baja y el resto de ofertas se valorarán de forma directamente proporcional

b) Propuesta de mejoras que efectúen los participantes en la licitación y que redunden en beneficio del objeto del contrato, y que en concreto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionadas con el equipamiento del Centro de educación infantil
- Estar valoradas económicamente a precio de mercado. A estos efectos deberá presentarse un presupuesto de dichas mejoras.

Valoración: Se otorgará un punto por cada quinientos euros de mejoras mediante la aplicación de la formula que se indica, sin que la puntuación en este apartado pueda superar la cantidad de 10 puntos

Valoración de la mejora:

Puntuación = -----

500

7/20



Para que las mejoras que se propongan sean específicamente valoradas y se aplique la fórmula que se establece, dichas mejoras deberán de ser aceptadas y valoradas por la mesa de contratación en términos objetivo

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos señalados anteriormente, no se valorarán las mejoras que se oferten.

Una vez aceptadas por la Mesa las mejoras y otorgada a las mismas la correspondiente valoración, pasarán a formar parte del contrato

## 15.1. Criterios no valorables en cifras o porcentajes

a) Presentación de una memoria explicativa de la Gestión del servicio que se propone efectuar en la que se contendrá el Proyecto Educativo, Sistemas de Evaluación a aplicar y la Programación del curso y cualesquiera otras referencias acreditativas de que pueda gestionar el servicio a satisfacción de la administración.

Valoración: De 0 a30 puntos

## Cláusula 16.- Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.

La propuesta de adjudicación provisional del contrato no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación provisional del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar el contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

## Cláusula 17.- Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación correspondiendo actuar con tal carácter a la Junta de Gobierno Local según el régimen de delegación genérica de atribuciones del Pleno municipal en la Junta de Gobierno local aprobado por acuerdo plenario de 2 de julio de 2007 y publicado en el BOP nº 162 de catorce de julio de dos mil siete ("adjudicación de contratos de obras, servicios o suministros o gestión de servicios públicos de modo permanente que sean competencia del Peno ....") previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

La adjudicación provisional se hará en valor de la proposición más ventajosa considerada en su conjunto y se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en todo caso en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del Estado. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el perfil del contratante de la plataforma de contratación del Estado.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente o el ultimo recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificado emitido por Ayuntamiento de Medina del Campo de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con dicho Ayuntamiento
- Asimismo el adjudicatario deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de la póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, en que pueda incurrir en ejecución del contrato y como



consecuencia de la gestión, debiendo figurar en dicha póliza las características esenciales de la escuela, especialmente el número de plazas con que cuenta. La póliza cubrirá al menos una suma global anual de 650.000,00€, con un máximo por siniestro de 350.000€ y por víctima de 40.000,00€. No se admitirán pólizas sujetas a franquicia.

Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, o diez (10) en los casos de tramitación urgente, desde el siguiente a la publicación de la adjudicación provisional, y una vez aportada por el adjudicatario la documentación relacionada en la cláusula anterior, el órgano de contratación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, o cinco (5) en los casos de tramitación urgente, elevará a definitiva la adjudicación provisional realizada, y procederá, en su caso a la devolución de las garantías provisionales al resto de los licitadores.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez (10) días hábiles, o cinco (5) en los casos de tramitación urgente, para aportar la documentación relacionada en la cláusula anterior.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación definitiva se notificará a todos los licitadores. Además, en el plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la adjudicación, se publicará el anuncio de la adjudicación definitiva en el que se dará cuenta de la misma, en el perfil del contratante y además en el BOP

## FORMALIZACION DEL CONTRATO

### **Cláusula 18ª.- Perfección y formalización del contrato.**

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización

### **Cláusula 19ª . Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 LCSP

### **Cláusula 20ª. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

### **Cláusula 21ª Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato, sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 265 de la LCSP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la citada Ley.

### **Cláusula 22ª. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206, excepto sus letras e) y 1), y 262 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación establecidas en el artículo 265 de la LCSP.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, el retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y 263 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 264 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

### **Cláusula 23ª. Garantía provisional.**

No se exige

### **Cláusula 24ª Garantía definitiva.**

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva por importe de 65.958,75 €. (5 % s/ (146.575 x 9) = 1.319.175 €). La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo 1 del Título IV del Libro 1 de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos nº 4 y nº5 al presente pliego,

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 77 y siguientes de 1aLCSP.

## **EJECUCION DEL CONTRATO**

### **Cláusula 25ª Ejecución del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

### **Cláusula 26ª. Régimen de infracciones y su sanción**

El adjudicatario de la concesión, durante o con motivo de la gestión del servicio, puede cometer infracciones que se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Son infracciones muy graves:**

- El abandono del servicio.
- La no prestación del servicio durante más de dos días sin causa justificada.
- La cesión, transferencia, novación o subarriendo de la concesión del servicio sin autorización del Ayuntamiento.
- La desobediencia reiterada por más de dos veces a las órdenes o escritos relativos a la forma y régimen del servicio procedentes del Ayuntamiento.
- La comisión de al menos dos faltas graves debidamente acreditada, aunque no haya habido sanción.



## Son infracciones graves:

- El retraso reiterado en el comienzo y terminación del servicio.
- La inobservancia de las prescripciones normativas establecidas o el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento para evitar situaciones molestas a los usuarios del servicio, de modo que ello determine que el servicio sea manifiestamente defectuoso o irregular.
- El trato incorrecto a los usuarios del servicio, denunciado, por escrito, al menos, dos veces.
- El incumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales para con el personal que emplee.
- La comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.

## Son infracciones leves:

- Todas aquéllas no definidas como muy graves o como graves que puedan afectar al normal desarrollo del servicio sin causar a éste perjuicios ostensibles.

En cualquier caso la comisión de infracciones por parte del concesionario debe ser acreditada de manera fehaciente y que no ofrezca dudas y, previa la tramitación del oportuno expediente, a tal fin, ello podrá dar lugar a que se le impongan las siguientes sanciones:

- Las infracciones muy graves a multas entre 450 y 1500 euros y, si se repiten, aunque sólo sea una vez, darán lugar al rescate del servicio por parte de la Administración con resolución del contrato.
- Las infracciones graves a multas entre 90 y 450 euros.
- Las infracciones leves a multas en ningún caso inferior a 90 euros.

El órgano municipal competente para la imposición de sanciones muy graves será el órgano de contratación y, para las graves y leves el Alcalde.

## Cláusula 27ª. Secuestro de la concesión.

Si el concesionario incurriese en infracciones de carácter grave que pusieran en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión con el fin de asegurar aquél provisionalmente.

El acuerdo del Órgano de contratación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro conforme lo que al respecto se establece en los artículos 133 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## Cláusula 28ª. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

## Cláusula 29ª. Modificación del contrato.

El órgano de contratación, podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y en su caso las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración compensará al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 258 de la LCSP.

El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos regulados en el apartado 4 del artículo 258 de la LCSP, en estos casos, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizarán mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### Clausula 30ª.- Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Medina del Campo tiene derecho a:



- Ordenar las modificaciones que por razones de interés público considere convenientes en el servicio.
- Inspeccionar y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y, en general, a fiscalizar la gestión del concesionario por los medios que se consideren oportunos, inspeccionando el servicio, instalaciones, personal y todo lo relacionado con el servicio objeto de la concesión

## **Cláusula 31ª.-Obligaciones del Ayuntamiento**

Son obligaciones del Ayuntamiento de Medina del Campo

- Compensar económicamente al concesionario por las modificaciones que, impuestas por el Ayuntamiento, introduzca en el servicio siempre que se demuestre de manera fehaciente que se incrementan los costes de prestación del servicio, o que se disminuye la retribución a obtener.
- Revisar las tarifas que tenga que percibir el concesionario del servicio, con el objeto de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.
- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o supresión del servicio salvo en el supuesto de que esta medida fuera adoptada como sanción
- Prestar al concesionario el auxilio y colaboración que éste recabe para una mejor prestación del servicio.

## **Cláusula 32ª. Prestaciones económicas.**

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas convenidas siendo el régimen de pagos y su periodicidad los especificados en la cláusula cuarta del presente pliego .

Si la Administración no hiciese efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregase los medios auxiliares, en su caso, dentro de los plazos previstos en el presente pliego y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, este tendrá derecho a los intereses de demora y a la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

## **Cláusula 33ª. Revisión de precios.**

La revisión de precios se realizará con carácter anual a fecha 1 de septiembre de cada año teniendo en cuenta la variación del IPC los doce meses anteriores a aquel en que se realiza la revisión anual: en aplicación de lo establecido en el art. 78 .3 de la Ley de contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado

## **Cláusula 34ª. Obligaciones generales.**

Con carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- e) Mantener en buen estado las obras, instalaciones, bienes y medios auxiliares aportados por la Administración, en su caso.
- f) Será responsabilidad del adjudicatario la presentación y trámite de cuanta documentación sea necesaria para adecuar la prestación del servicio a las exigencias normativas a que hubiere lugar
- g) Dar cuenta al Ayuntamiento de las incidencias que se produzcan en el servicio



- h) Suscribir una póliza garantizadora de su responsabilidad que cubra riesgos hasta un importe - de 650.000 €. La referida póliza tendrá vigencia durante el tiempo que dure la concesión o hasta que se rescate el servicio, correspondiendo al Ayuntamiento la autorización para su cancelación.
- i) No enajenar ni gravar bienes o instalaciones que deban revertir al Ayuntamiento.
- j) Cumplir en todo momento con la legislación vigente en la materia
- k) Hacerse cargo de todos los gastos, cualquiera que sea su clase, que genere la explotación del servicio salvo aquellos respecto de los cuales el Ayuntamiento asume expresamente.
- l) El concesionario se obliga a conservar las construcciones instalaciones y mobiliario del centro en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que por conclusión de la concesión deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias para su adecuada prestación.
- m) Admitirá al uso a toda persona que reúna los requisitos exigidos y que abone las tarifas aprobadas.
- n) El concesionario se obliga a cumplir la normativa vigente laboral y sobre Seguridad Social, impositiva, educativa y de seguridad e higiene en el trabajo.
- o) El concesionario se compromete a mantener el mismo personal durante todo el curso escolar, salvo que incurriesen en incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones profesionales. El cambio de un curso a otro será como máximo igual a la mitad de la plantilla. Asimismo se compromete a sustituir todas las bajas a partir del primer día de la declaración de las mismas y a comunicárselo a los técnicos municipales al efecto.
- p) Las retribuciones y Seguridad Social del personal trabajador son de la exclusiva competencia del concesionario sin que tal persona tenga relación laboral alguna con el Ayuntamiento, no consolidando ningún derecho durante la concesión ni al termino de la misma.

### **Cláusula 35ª. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, asciende a la cantidad de 600€

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo previsto en la cláusula 17 de este pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

### **Cláusula 36ª. Obligaciones laborales y sociales.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Medina del Campo, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Medina del Campo y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción del este contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.



## **Cláusula 37ª. Deber de confidencialidad.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

## **Cláusula 38ª. Protección de datos de carácter personal.**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

## **EFFECTOS Y EXTINCION DEL CONTRATO**

### **Cláusula 39ª. Reversión del servicio.**

El servicio revertirá a la Administración cuando finalice el plazo de duración del contrato, debiendo el contratista, en su caso, entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo presente pliego y en perfecto estado de conservación y funcionamiento salvo circunstancias de fuerza mayor. A estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 RSCL el plazo de comprobación anterior a la reversión del servicio será de un mes por cada año de duración del contrato o parte proporcional, durante este plazo, la Administración efectuará las comprobaciones y adoptará las disposiciones pertinentes para que la entrega de los bienes, en su caso, se verifique en las condiciones convenidas.

La Administración fijará la fecha en que tendrá lugar la reversión, de cuyo resultado se levantará acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el representante de la Administración, (Responsable Técnico de la inspección de la concesión) y el contratista.. Si, a pesar de las disposiciones adoptadas por la Administración en el plazo indicado en el párrafo anterior al presente pliego, los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un último plazo al contratista para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

Si el contratista no compareciese a este acto, se le dará traslado del acta de reversión.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante de la Administración, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir y remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, a los efectos que legalmente procedan.

### **Cláusula 40ª. Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que



ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **Cláusula 41ª. Recursos.**

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

---

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el precedente Pliego de Cláusulas ha sido aprobado por el órgano competente, previos los informes correspondientes y que el mismo órgano ha acordado la aprobación del expediente de contratación y la convocatoria de la licitación, por lo que, el funcionario que suscribe firma en todas las hojas útiles de que se compone.

Medina del Campo, a 29 de junio de 2010

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. M. Á. Malagón Santamarta



## ANEXO I

**PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACION URGENTE, DE LA CONCESION DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “SAN FRANCISCO” DE MEDINA DEL CAMPO.**

D. ...., con D.N.I. nº ..... del que se adjunta fotocopia, con domicilio en ....., C/....., en..... (nombre propio o en representación de.....), según acredito con copia de poder a mí favor otorgado que acompaño suficientemente bastantado, enterado de la convocatoria de procedimiento abierto, que efectúa el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo para la contratación de la concesión del servicio indicado, DECLARO:

PRIMERO.- Que estoy dispuesto a gestionar el servicio objeto de la concesión en la forma establecida por el Pliego de Técnico y por el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que declaro conocer y acepto en su integridad, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación al contrato y a la actividad a desarrollar.

SEGUNDO.- Que apporto la documentación correspondiente para transmitir a la Administración la forma en que se llevará a cabo la gestión del servicio.

TERCERO.- Que acepto como contraprestación económica a cargo del Ayuntamiento de Medina del Campo las siguientes tarifas

**Asistencia con horario general. De 9,30 a 13,00 y de 15,00h. a 17,00h:**

Tarifa base de licitación: ciento noventa euros euros (190,00€ alumno/a y mes )

Tarifa ofertada .....€ alumno/a y mes (expresar la cantidad que se ofrezca en concepto de tarifas a percibir , en euros, en número y letra).

Importe de la baja:

Porcentaje de baja:

**Servicio de desayuno: De 8,30h. a 9,15 h y Servicio de comedor. De 13,00h a 15,00h**

Tarifa base de licitación : setenta y cinco euros (75,00 alumno y mes)

Tarifa ofertada .....€ alumno/a y mes (expresar la cantidad que se ofrezca en concepto de tarifas a percibir , en euros, en número y letra).

Importe de la baja:

Porcentaje de baja:

(Lugar, fecha, firma y, en su caso, sello)



## ANEXO nº II SOLVENCIAS ECONOMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA

Se podrán acreditar por los siguientes medios:

SOLVENCIA ECONOMICA /FINANCIERA: cualquiera de los previstos en el art 64 de la ley 30/2007 de contratos del sector publico

### **Artículo 64. Solvencia económica y financiera.**

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

SOLVENCIA TÉCNICA: cualquiera de los previstos en el art 67 de la ley 30/2007 de contratos del sector publico

### **Artículo 67. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.



## ANEXO Nº III

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Empresa \_\_\_\_\_, según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_:

PRIMERO: Que la Empresa \_\_\_\_\_, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que esta Empresa se encuentra actualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos definidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en los términos previstos en el artículo 13.1 e), del Real Decreto citado anteriormente.

TERCERO: Estas declaraciones se hacen sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente estas circunstancias en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación provisional del contrato, en el plazo señalado en los pliegos para que el órgano de contratación proceda a la adjudicación definitiva del mismo.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.010

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO nº IV MODELO DE AVAL / CONTRATOS

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF \_\_\_\_\_ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la *Calle/Plaza/Código Postal/Localidad*, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

### AVALA

A: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF/CIF \_\_\_\_\_ en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, para responder ante el AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*), por importe de (*en letra y en cifra*) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el Art. 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con el compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de las Entidades Locales.

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación u ordene su devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval figura inscrito en el Registro Espacial de Avaluos con el nº \_\_\_\_\_

(lugar y fecha)

(razón social de la Entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CGD ó ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA	FECHA	NÚMERO ó CÓDIGO



## ANEXO nº V

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE **CRÉDITO Y CAUCIÓN** ADMITIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EXIGIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE **CONTRATACIÓN** CONVOCADOS POR EL **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO-**

### GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado nº...

(1) ... (en adelante asegurador), con domicilio en ..., Calle ... Nº ... y CIF ..., debidamente representado por D. (2) ..., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación reseñada en la parte inferior de este documento.

### ASEGURA

A (3) ... con NIF/CIF ..., en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, en adelante asegurado, hasta el importe de (4) ... euros, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigel contrato de (5) ... en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el Art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguiente, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO, en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En ..., a ... de ... de ...

Firma asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURÍDICA DE LA CGD ó ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA	FECHA	NÚMERO ó CÓDIGO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora
- (2) Nombre y apellidos del/los/Apoderado/s
- (3) Nombre de la persona asegurada
- (4) Importe en letra y cifra por el que se constituye el seguro
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.